



Radicado No. 2017-00366

TRASLADO SECRETARIAL No. 016

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADANTE EN CONTRA DEL AUTO 284 QUE FIJA HONORARIOS DE PERITO DE FECHA 05 DE MAYO DE 2021, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 319, 321 y 110-2 DEL C.G.P

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
2017-00366	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	JULIO ESCOBAR RIVAS Y OTROS	EPS FUNDACIÓN MEDICO PREVENIVA Y OTRO	RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

FIJADO EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY, MIERCOLES DOCE (12) DE MAYO DE 2021, A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M)

JUAN FERNANDO GÓMEZ VALLEJO
SECRETARIO

EL TRASLADO CORRE A PARTIR DEL JUEVES TRECE (13) DE MAYO DE 2021 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M)

HASTA EL MARTES DIECIOCHO (18) DE MAYO DE 2021 A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 P.M)

JUAN FERNANDO GÓMEZ VALLEJO
SECRETARIO



Radicado No. 2017-00366

Firmado Por:

JUAN FERNANDO GOMEZ VALLEJO

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL CIRCUITO DE APARTADO - ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e23fa84e3046b7737d73facb9a3f5525c7e8a1a316917808aebb86838ac8f8c**

Documento generado en 11/05/2021 03:56:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

10 de mayo de 2021

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
E.S.D.

RADICADO : **05045-3103-002-2017-00366-00**

REFERENCIA: **AUTO INTERLOCUTORIO N°284**

ASUNTO : **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN
SUBSIDIO APELACIÓN**

JULIETH PAOLA MOLINA SERRANO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 1.036.631.943 y Tarjeta Profesional N° 279169 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la parte demandante, en el proceso de la referencia; aun en términos interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** presentado a su despacho contra el **AUTO SUSTANCIACIÓN N°284**, con la pretensión de que éste se **MODIFIQUE**, y **SE ACLARE o ADICIONE** corriendo traslado a las partes del **INFORME PERICIAL** presentado por el especialista Retinologo **JUAN DAVID BRAVO ACOSTA**, solicitud que se fundamenta en lo siguiente::

1. La prueba pericial se decretó de oficio en audiencia inicial a mediados de noviembre del año 2019, hace ya 18 meses; y entre otros, se solicitó lo siguiente:

*“...Se solicita a la CLÍNICA OFTALMOLÓGICA DE MEDELLÍN, que proceda con la comunicación de este auto al médico designado **Dr. Juan David Bravo Acosta**, para que en un término de 20 días, contados a partir del día siguiente al recibo de la documentación analice lo siguiente:*

- a) De acuerdo con los antecedentes médicos, según historia clínica y el estado de su salud del señor **JULIO ESCOBAR RIVAS** para el momento de su intervención quirúrgica, determinará si era indispensable la práctica del tratamiento quirúrgico.*
- b) De no haberse llevado a cabo la intervención quirúrgica, cuál sería el estado actual del señor **JULIO ESCOBAR RIVAS**, de acuerdo a la historia clínica y antecedentes que condujeron a la misma.*
- c) Cuáles serían las consecuencias, secuelas o efectos secundarios que conllevan la práctica de los tratamientos quirúrgicos omitidos o realizados al señor **JULIO ESCOBAR RIVAS**.*

Se le hará saber al médico retinólogo designado, que el servicio solicitado es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de nombramiento, tal como lo señala el artículo 49 del CGP.

2. De esa fecha a hoy, no se ha promulgado auto, u emitido oficio que permita a la parte demandante, conocer la existencia del informe, como lo indica el CGP art 230, el cual al tenor de la norma dice lo siguiente:

“... Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen

Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el parágrafo del artículo 228”

3. Así mismo en lo referente al monto de los honorarios del perito, desde que la suscrita conoció del decreto de prueba, ha solicitado al despacho en reiteradas ocasiones que ésta se haga efectiva con todo lo que a ella concierne (designación, requerimiento, notificación y honorarios) No obstante, toda la información giró alrededor de la nula notificación
4. El 04 de mayo del corriente, pudimos establecer contacto y comunicarnos con el auxiliar de la justicia designado Retinologo **JUAN DAVID BRAVO ACOSTA**, corroborando su nueva o alterna dirección de ubicación comercial; notificándole del último Auto N°227 de 12 de abril de 2021, y el su respectivo oficio el N° 751 de 21 de abril del corriente.
”
5. De inmediato nos pronunciamos, mediante comunicación dirigida al despacho el miércoles 05 de mayo de 2021, para conocer el destino del informe que él perito dice haber realizado a tiempo.
6. Entendemos que el decreto oficioso de la prueba pericial está limitado a favorecer la búsqueda de la verdad, y no a solventar la falencia de alguna de las partes en el deber de aportarlo en las oportunidades procesales previstas en el Artículo 227 del Código General del Proceso.
7. Tenemos claro que el honorable juez, previo a decretar el dictamen de oficio, analizó la pertinencia de éste en apoyo y complemento de su labor, revisando que existiera procedencia o no, de la distribución de la carga de la prueba para la parte contraria (Artículo 167 del Código General del Proceso)
8. Ya que desde el análisis del acceso a la justicia, entendemos la finalidad del dictamen de oficio y su beneficio, y se infiere que esta facultad del juez, se destinó con el fin de permitir un acceso adecuado a la intervención de profesionales técnico, científicos y artísticos, para complementar la labor del juzgamiento; pruebas técnicas de las que no gozan alguna de las partes por desconocimiento o por situación económica
9. En respuesta el despacho el día jueves 06 de mayo de 2021, con el AUTO 284, fija el honorario del perito, en 150 SMLDV conforme al acuerdo No. 1518 de 2002, Artículos 35, 36, 37 Nls 6.1.6. Auto que conmina a la parte demandante al pago de un poco más de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes de un día para otro a una familia de estrato medio bajo, asalariada sí, pero que actualmente también sufre los embates económicos ocasionados por la pandemia
10. Y pasa por alto el honorable juez el derecho de contradicción del informe pericial. Derecho que nos asiste de refutar o admitir el informe en cuestión, tener la oportunidad de realizar preguntas aclaratorias del dictamen al profesional designado, conocer cuáles fueron los métodos, o técnicas utilizadas para llevar a cabo el esperticio y llegar a las conclusiones que rinde en el informe; como lo indica la norma

... Artículo 228. Contradicción del dictamen

La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones.

Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento.

En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen...”

11. Tampoco tuvo a bien considerar lo preceptuado en el artículo 363 del CGP, inciso 1,2:

“El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos.

Las partes y el auxiliar podrán objetar los honorarios en el término de ejecutoria del auto que los señale. El juez resolverá previo traslado a la otra parte por tres (3) días...”

Por todo lo anteriormente expuesto, le solicito de la manera más respetuosa al señor juez lo siguiente:

1. **MODIFICAR**, parcialmente el **Auto N°284 del 05 de mayo de 2021**, en lo referente al monto en que se tasaron los honorarios, más específicamente al número de salarios mínimos diarios vigentes en que fue tasado, sin el ánimo de restarle importancia a su relevancia, ni a la idoneidad y especialidad del designado, sino más bien de hacer uso del derecho a ruego que le asiste a los demandante, ya que no están en posibilidad de sufragar un monto tan alto, requerido en tan corto tiempo, después de llevar tanto rato de espera para tener acceso a la prestación del servicio por parte del auxiliar de la justicia, servicio que aun a éstos no les consta, pues no conocen el informe.
2. Se **ACLARE ó ADICIONE**, realizando traslado del informe pericial decretado de oficio en la audiencia del 13 de noviembre de 2019, presentado por el profesional designado JUAN DAVID BRAVO ACOSTA, a la parte demandante (CGP artículo 226 inciso 6, NLS 1-10, Artículo 228, inciso 1)

Mi dirección de notificación como reposa en el cuaderno principal.

Del señor Juez,

Atentamente,

JULIETH PAOLA MOLINA S.

JULIETH PAOLA MOLINA SERRANO

CC N° 1.036.631.943 De Itagüí Antioquia

T.P. N° 279169 del Consejo Superior de la Judicatura



Radicado No. 2018-00353

TRASLADO SECRETARIAL No. 017

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADANTE EN CONTRA DEL AUTO 266 QUE REQUIERE DE FECHA 06 DE MAYO DE 2021, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 319 y 110-2 DEL C.G.P

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
2018-00353	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	BLADIMYR RODRÍGUEZ VALVERDE y EAGLES DE LA ROSA MEJÍA	WBER DE JESÚS POSADA CASTAÑO y Otros	RECURSO DE REPOSICION

FIJADO EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY, MIERCOLES DOCE (12) DE MAYO DE 2021, A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M)

**JUAN FERNANDO GÓMEZ VALLEJO
SECRETARIO**

EL TRASLADO CORRE A PARTIR DEL JUEVES TRECE (13) DE MAYO DE 2021 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M)

HASTA EL MARTES DIECIOCHO (18) DE MAYO DE 2021 A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 P.M)

**JUAN FERNANDO GÓMEZ VALLEJO
SECRETARIO**

Firmado Por:

Código: FCA - 001 Versión: 02 Fecha: 31-07-2017





Radicado No. 2018-00353

JUAN FERNANDO GOMEZ VALLEJO

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL CIRCUITO DE APARTADO - ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75dcd9a22a3c58118c7a2207a12dc7048f38fd0a44466a2dd064cc0d8726b946**

Documento generado en 11/05/2021 03:56:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor.

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUÍTO DE APARTADÓ. ANT.

Proceso:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL
Demandante:	BLADIMYR RODRÍGUEZ VALVERDE y EAGLES DE LA ROSA MEJÍA.
Demandados:	WBER DE JESÚS POSADA CASTAÑO, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA "Sottraurabá S.A.", LUIS ALFONSO VILLADA TABORDA, YOBER DE JESÚS DÍAZ TORRES, CORDICARGAS y AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES S. A., hoy SBS SEGUROS COLOMBIA S. A.
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN.
RADICADO:	2018 – 00353 -00

Cordial saludo:

MARÍA LIDIANA FERNÁNDEZ, mayor de edad, identificada con la cédula 39.307.204 expedida en el Municipio de Turbo, abogada en ejercicio con tarjeta profesional 184.036 del C. S de la J, en mi calidad de apoderada judicial de los demandantes, estando dentro del término del traslado, de la manera más respetuosa y conforme lo dispone el Artículo 318 del Código General del Proceso, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, contra el auto fechado 6 de mayo del presente año, con fundamento en lo siguiente:

1.- En audiencia inicial, celebrada el día 11 de marzo del año 2020, a las 10:00 a.m, su Despacho procedió a decretar de oficios las siguientes pruebas:

- Calificación al demandante señor **BLADIMYR RODRÍGUEZ VALVERDE**, por parte de la Junta de Calificación de Invalidez. Carga de la prueba que impuso al demandante en todos sus componentes. Prueba que se solicitó con la mayor diligencia, con el único fin de no entorpecer el curso normal del proceso, a pesar de las restricciones debido a la situación sanitaria por la que está atravesando el país.
- Se remitió al señor **BLADIMYR RODRÍGUEZ VALVERDE**, a medicina legal, Carga de la prueba que impuso al demandante en todos sus componentes. Prueba que se solicitó con la mayor diligencia, con el único fin de no entorpecer el curso normal del proceso, a pesar de las restricciones debido a la situación sanitaria por la que está atravesando el país.
- Igualmente se decretó dictamen pericial al vehículo automotor de placas SNL 427, marca Nissan, línea Urvan, color blanco, modelo 2005. Es de anotar, que este dictamen fue ordenado al expediente y/o carpeta del citado vehículo, por cual el mismo tuvo pérdida total debido al accidente. Cabe indicar que la carga de esta prueba fue impuesta a la Sociedad Transportadora de Urabá Sottraurabá, parte demandada, por cuanto el vehículo en mención estaba afiliado a la citada empresa.

2.- Para el día 06 del presente mes y año, su Despacho requiere a la CESVICOLOMBIA, entidad encargada de la realización del dictamen, que envíe formato para ser diligenciado por las partes, e impone la carga del diligenciamiento del mismo a la parte demandante a través de su apoderada, concediéndole el término de dos (2) días.

3.- Para el día lunes en mi calidad de apoderada judicial de los demandantes, procedo a la lectura del formulario enviado al correo electrónico por parte de su Despacho, con el único fin de cumplir lo ordenado en el auto ya mencionado y actuar con diligencia como se hizo en las cargas impuesta por el Despacho.

4.- Después de leído el mismo, no me fue posible su diligenciamiento, toda vez, que la información allí solicitada no se encuentra bajo mi poder, ni hacer parte del acervo probatorio del proceso, y en lo que tiene que ver con "CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL

VEHÍCULO O ELEMENTO”, desde la marca hasta el color reposan en el proceso, del cual la Sociedad Transportadora de Urabá Sotaurabá, tiene copia del mismo.

Con fundamento en lo antes indicado y amparada en el Artículo 318 del Código General del Proceso, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, contra el auto de fecha 6 del presente mes y año, en lo que tiene que con la expresión: “Por lo anterior se ordena que el formato sea remitido al correo electrónico marialidiana12@gmail.com la apoderada de la parte demandante a fin de que lo diligencie en el término de dos días y sea devuelto al correo electrónico del Despacho.....”.

Es de anotar, señor Juez, que la mayoría de la información solicitada en el formulario que me fue enviado por su Despacho, no reposa bajo mi poder y es información que solo conoce la entidad a quien el Juzgado le impuso la carga de la prueba.

Con el debido respeto, solicito al Despacho, se sirva reponer el auto atacado y como consecuencia de ello, se sirva enviar el Formulario para el Dictamen Pericial, esa la Sociedad Transportadora de Urabá Sotaurabá, toda vez, que la información allí solicitada, está en cabeza de la citada Sociedad.

Me permito enviar el formulario diligenciado con la información que reposa en el proceso.

Atendiendo lo reglado en el Artículo 9 párrafo del Decreto Legislativo 806, me permito enviar conjuntamente copia del presente recurso a las demás partes del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículo 318 y 319 del Código General del Proceso y el Artículo 9 párrafo del Decreto Legislativo 806.

Atentamente.



MARÍA LIDIANA FERNÁNDEZ.
C.C 39.307.204 expedida en Turbo.
T.P. 184.036 del C.S. de la J.

FECHA SOLICITUD COMPañÍA SOLICITANTE

INFORMACIÓN DE LA EMPRESA	ÁREA SOLICITADA	ASESORIA SOLICITADA A:
CIUDAD QUE SOLICITA <input type="text"/>	PINTURA <input type="text"/>	VEHÍCULO <input type="text"/>
PERSONA CONTACTO <input type="text"/>	CARROCERÍA <input type="text"/>	ELEMENTO <input type="text"/>
CARGO <input type="text"/>	ELECTROMECÁNICA <input type="text"/>	SISTEMA <input type="text"/>
TELEFONO <input type="text"/>	OTRO: <input type="text"/>	HERRAMIENTA <input type="text"/>
DIRECCION <input type="text"/>		OTRO <input type="text"/>
E - MAIL <input type="text"/>		
NIT <input type="text"/>		
FAX <input type="text"/>		

Por favor marque una x de acuerdo al regimen al que pertenezca la compañía

Regimen Simplificado	<input type="checkbox"/>
Regimen Comun	<input type="checkbox"/>
Gran Contribuyente	<input type="checkbox"/>
Gran Contribuyente Autorretenedor	<input type="checkbox"/>
Autoretenedor	<input type="checkbox"/>
Regimen Especial	<input type="checkbox"/>

CONDICIONES Y FORMAS DE PAGO

Cheque Transferencia Efectivo Tarjeta de credito Online

FECHA DE PAGO

ALCANCE DE LA SOLICITUD
(Uso Obligatorio)

VERSIÓN DEL SINIESTRO
(Uso Obligatorio)

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL VEHÍCULO O ELEMENTO		ANEXOS	
MARCA	<input type="text" value="Nissan"/> (Uso Obligatorio)		<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
LINEA	<input type="text" value="Uruan"/> (Uso Obligatorio)	INFORME DEL VEHÍCULO	<input type="checkbox"/>
AÑO	<input type="text" value="2005"/> (Uso Obligatorio)	CARPETA DEL SINIESTRO	<input type="checkbox"/>
PLACA	<input type="text" value="SNL 427"/> (Uso Obligatorio)	ELEMENTO PARA ASESORAR	<input type="checkbox"/>
COLOR	<input type="text" value="Blanco"/> (Uso Obligatorio)	FOTOGRAFÍAS	<input type="checkbox"/>
# VIN	<input type="text"/> (Uso Obligatorio)	COTIZACIÓN M/O Y REPUESTOS	<input type="checkbox"/>
CIUDAD	<input type="text"/> (Uso Obligatorio)	OTRO	<input type="checkbox"/>
TALLER	<input type="text"/> (Uso Obligatorio)	Observaciones: <input type="text"/> <input type="text"/>	
CONTACTO TALLER	<input type="text"/> (Uso Obligatorio)		
TELEFONO	<input type="text"/> (Uso Obligatorio)		

NOTA: Para el proceso de Dictámenes Periciales, el diligenciamiento de ste formato sustituye el FO-DC-023 para efectos de facturacion